

## CERTIFICACIÓN



### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

#### ACTA No. 048-2020 PUNTO SEGUNDO

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa. -----

#### "CERTIFICA":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 048-2020, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, tomando el punto **SEGUNDO**, que copiado literalmente establece:

**SEGUNDO:** El Alcalde Municipal, presenta ante el Honorable Concejo Municipal, el **Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Forestal y Aprovechamiento de Consumos Familiares**, del Municipio de La Unión, departamento de Zacapa. El Honorable Concejo Municipal después de una amplia deliberación por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aprobar el **Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Forestal y Aprovechamiento de Consumos Familiares**, del Municipio de La Unión, del departamento de Zacapa, el que literalmente dice:

#### REGLAMENTO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL VIVERO FORESTAL Y APROVECHAMIENTO DE CONSUMOS FAMILIARES, DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala literal b) y artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal, establece que en ejercicio de la autonomía municipal este obtiene y dispone de sus recursos y su fortalecimiento económico entre otros. Y dentro del artículo 255 de la Constitución se establece que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios.

#### CONSIDERANDO:

Que con base a lo establecido en el Decreto 12-2002, Código Municipal en el artículo 68, Competencias propias del Municipio, en el inciso k) establece el Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global. Ley Forestal, Decreto Número 101-96, Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 y sus reformas, Ley de Incentivos Forestales Decreto número 51-2010, y Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción de Bosques PROBOSQUES, Decreto número 2-2015.

#### CONSIDERANDO:

Que en los artículos 33, 35 inciso i) del Código Municipal, establece que le compete al Concejo Municipal emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, y con fundamento en los Artículos 97, 119 incisos a) y c), 126, 128 todos de la Constitución Política de la República de Guatemala, Con base en los anteriores considerandos, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, por unanimidad:

#### ACUERDAN:

Aprobar el **Reglamento de Manejo y Administración del Vivero Forestal y Aprovechamiento de Consumos Familiares**, del Municipio de La Unión, departamento de Zacapa. Quedando así:

#### CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1. Objetivos del presente Reglamento.** - El objetivo del presente Reglamento es regular las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal dentro de la administración del Vivero Forestal, así como establecer las normas generales para la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos y de manejo que se deriven de las potestades y funciones municipales en relación al mismo en general.

**Artículo 2. Descripción de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal es la unidad técnica municipal encargada de fungir como ente administrador de los recursos naturales del municipio, así como administrar el vivero forestal municipal.

**Artículo 3. Coordinación con otras oficinas municipales.** En coordinación con otras dependencias y oficinas de la Municipalidad, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal brindará información y apoyo técnico, documental y gráfico siempre que sean requeridos, para lo cual los requerimientos se realizarán a través de la coordinadora de la Oficina.

**Artículo 4. Coordinación con grupos comunitarios.** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal buscará el apoyo y brindará asesoría técnica a través de la coordinación con grupos comunitarios, alcaldes auxiliares, COCODES, ONG's y escuelas a través del establecimiento de acuerdos según lo requieran los diferentes grupos comunitarios.

**Artículo 5. Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Árbol.** Planta leñosa con fuste y copa bien definida.
- **Biodiversidad.** - Diversidad de especies vivientes y de sus caracteres genéticos.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



- **Bosque.** Es el ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes. Se clasifica en:
  - **Bosques naturales sin manejo:** Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
  - **Bosques naturales bajo manejo:** Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
  - **Bosques naturales bajo manejo agroforestal.** Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.
  - **Bosques artificiales sin manejo.** Son bosques que han sido reforestados en los cuales no se ha practicado un manejo forestal.
  - **Bosques artificiales con manejo.** Son bosques que han sido reforestados en los cuales se hacen prácticas de manejo en base al plan.
- **Bosque Municipal.** Sección de tierra situada en el municipio de La Unión, cubierta de cobertura boscosa el cual es administrado por la municipalidad y es utilizado por las comunidades aledañas.
- **Vivero Forestal.** Sitio donde se ubican las plantas procedentes de almácigos o germinadores para ser injertados o recreados, dándoles todo el cuidado necesario, desde la selección de la semilla para luego ser trasladados al campo definitivo, donde la Municipalidad desarrolla la producción de árboles con el fin contribuir a la conservación de las áreas boscosas del municipio.
- **Almácigo:** Área determinada donde se localiza material vegetal en desarrollo que será seleccionado para su traslado para el vivero o campo definitivo.
- **Plaga:** Cualquier organismo vivo que compita u ocasione daños a las plantas o a sus productos y que pueda considerarse como tal, debido a su carácter económico, invasor o extensivo.
- **Semillero:** Área determinada donde se localiza material vegetal en germinación.
- **Aprovechamiento forestal de consumo familiar.** Son los que se realizan por personas individuales, propietarios o poseedores del terreno, para su propio consumo y el de su familia.
- **Convenio de aprovechamiento forestal de consumo familiar:** Documento de cooperación entre el Instituto Nacional de Bosques y las Municipalidades que tiene por objeto la gestión descentralizada de los aprovechamientos forestales de consumo familiar en su jurisdicción.
- **Resolución de aprovechamiento forestal de consumo familiar:** Documento que emite el INAB al propietario o poseedor de un bien inmueble, donde se autoriza o no, realizar aprovechamiento forestal para su propio consumo y el de su familia.
- **Oficina de Gestión Forestal Municipal:** Es la oficina establecida como parte de la estructura administrativa de una municipalidad, siendo el fin principal la gestión de las actividades forestales en su jurisdicción.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 6.** Coordinar la producción de plántulas de calidad que se adaptan a las comunidades del Municipio de La Unión, con el fin de contribuir con el mejoramiento de los bosques del mismo.

**Artículo 7.** Velar porque las instalaciones del Vivero Municipal cumplan con los lineamientos adecuados para una producción óptima de plantas y hacer las mejoras que sean necesarias en momentos determinados.

**Artículo 8.** El Encargado de la Oficina Forestal Municipal tendrá bajo su responsabilidad el cuidado y manejo de las plantas las cuales están definidas dentro del Plan de Manejo de Vivero Municipal donde se delimitan las actividades a seguir para el buen funcionamiento del mismo y que cumpla con lo requerido.

**Artículo 9.** Buscar el acercamiento con establecimientos educativos públicos y privados del municipio para capacitarlos acerca de la importancia de los viveros forestales para que a futuro se puedan establecer viveros escolares que estén a cargo de los mismos estudiantes, siempre con la asistencia de la Oficina de Gestión Ambiental del Municipio.

**Artículo 10.** Coordinar con el Instituto Nacional de Bosques y demás instituciones que se dedican al tema forestal para el aprendizaje de nuevas técnicas para un desarrollo adecuado de plantas para su aceptación y puesta en marcha en el futuro.

**Artículo 11.** Buscar el acercamiento con vecinos del Municipio para ampliar el área a reforestar y tener un acompañamiento durante el trasplante y crecimiento de las plantas en el área beneficiada.

**Artículo 12.** Presentar informes mensuales acerca de las actividades realizadas y los beneficios que con estas se obtendrán.

**Artículo 13.** Informar de posibles enfermedades que puedan sufrir las plántulas dentro de las instalaciones del Vivero Municipal, buscando métodos fitosanitarios para el combate de las mismas.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



## CERTIFICACIÓN

**Artículo 14.** Promover cuadrillas comunitarias para apagar incendios forestales.  
**Artículo 15.** Velar porque el vivero cuente con la licencia ambiental vigente.

### CAPÍTULO III CONTROL Y VIGILANCIA DEL VIVERO FORESTAL

**Artículo 16.** El Encargado de la Oficina Forestal Municipal tendrá la responsabilidad de tener el control de las áreas que han sido reforestadas, dicho plan de vigilancia incluye:

- Recorridos de las áreas municipales reforestadas para evitar la sustracción de árboles pequeños que entorpezca las actividades de reforestación.
- Control en áreas privadas para velar porque las plantas estén recibiendo los cuidados necesarios para cumplir con el desarrollo de las mismas.
- Inspecciones a los viveros escolares que puedan llegar a desarrollarse motivando a los estudiantes encargados de los mismos para que aprendan de la importancia del cuidado de los bosques, el tiempo y los cuidados que necesitan para que reconozcan que los bosques son sinónimos de vida y que la participación para el cuidado debe ser permanente.
- Todo semillero, almacigo, vivero o banco de yemas destinado a la comercialización o distribución con fines de establecimiento de cultivo o de campos de experimentación, debe estar registrado ante el Instituto Nacional de Bosques INAB y cumplir con las medidas fitosanitarias específicas para cada actividad.
- Los propietarios u ocupantes a cualquier título, de viveros, semilleros, almacigos o banco de yemas, deberán presentar formal solicitud ante la municipalidad para su aprobación o rechazo.
- Los interesados en solicitar el registro referido en el artículo anterior deberán llenar el formulario de solicitud, con la siguiente información:

- Para el caso de personas jurídicas: Nombre de la empresa, documento con que se acredita su personalidad jurídica, nombre y calidades del representante legal, acreditando el nombramiento respectivo con no más de 3 meses de expedida, siempre que sea confrontada con su original por el funcionario encargado.
- Para el caso de personas físicas: Nombre de la persona física, dirección, teléfono y apartado postal, fotocopia del Documento Personal de Identificación-DPI-, con la original para que sea confrontada por el funcionario.
- Copia certificada del plano catastrado de la finca en la que se ubica el vivero.
- Indicar el número de plantas, edad, especies y variedades que se deseen reproducir.
- Indicar la procedencia exacta de los materiales de reproducción, como yemas y semillas. En caso de que la semilla a reproducir en el vivero encuentre registrada en la Oficina Nacional de Semillas, el solicitante deberá aportar la certificación respectiva extendida por esa oficina.
- El interesado estará obligado a acatar los métodos de prevención y combate eficiente contra las plagas que pudieran efectuar su explotación a plantaciones vecinas. El propietario u ocupante de la explotación deberá comunicar al Programa de Viveros, cualquier cambio que la empresa realice.
- Aportar un libro de actas, para registrar las inspecciones, recomendaciones y controles que emitan los funcionarios municipales.
- Toda solicitud y documentación adjunta deberá ser presentada por el interesado ante la Oficina Forestal Municipal. Adjuntará una copia de la solicitud, Copia de DPI, copia del documento del terreno donde se ubicará el vivero.

### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

**Artículo 17.** Para producir, comercializar y distribuir material de propagación de todo vivero, semillero, almacigos o banco de yemas, debe estar debidamente registrado.

**Artículo 18.** El encargado o responsable del vivero, deberá establecer un sistema de control de entradas y salidas de material vegetal: fecha de entrada o salida, cantidad de plantas, nombre y dirección del comprador o vendedor y el lugar exacto donde se compraron o se van a comprar las plantas.

**Artículo 19.** Cuando el técnico forestal necesite diagnosticar la presencia de plagas o enfermedades, los inspectores fitosanitarios podrán obtener o tomar las muestras requeridas para trasladar a un laboratorio oficial o autorizado, cuyo costo será asumido por la institución.

**Artículo 20.** El vivero forestal municipal deberá contar con su respectivo rótulo en un lugar estratégico y visible a la población para localizarlo con mayor facilidad.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



# Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:203432

**Artículo 21.** El encargado del vivero forestal debe cumplir con las disposiciones técnicas dadas por La Oficina Forestal o autoridades fitosanitarias para su efecto.

**Artículo 22.** El vivero forestal municipal deberá tener las plantas debidamente identificadas con su nombre común y nombre técnico.

**Artículo 23.** El vivero forestal deberá tener calle balastada para el ingreso de vehículos.

**Artículo 24.** Las plantas del vivero forestal serán vendidas según los costos de producción.

## CAPÍTULO V ASPECTOS FINANCIEROS

**Artículo 25.** Tasas Municipales:

Especies	Unidad de medida	Costo Q.
Pino (Pinus sp)	Unidad	1.00
Cedros (Cedrella sp)	Unidad	1.00
Cipres (Cupresus lusitánica)	Unidad	1.00
Laurel (Cordia alliodora)	Unidad	1.00
Matilisqueate (Tabebuia roseae)	Unidad	1.00
Caoba (Swietenia sp)	Unidad	1.00
Cortez	Unidad	1.00
Guje	Unidad	5.00
Moringa	Unidad	5.00
Vetiver	Unidad	5.00
Loroco	Unidad	5.00
Ornamental (rosales, claveles, durantos y otras)	Unidad	10.00
Cítricos (mandarina, naranja, washington, naranja valencia, limón y naranja de azúcar)	Unidad	1.00
Café (Coffea arabica)	Unidad	1.00
Otras especies adaptables a la zona	Unidad	15.00
Especies injertadas (aguacate, nance, guanaba, otras)	Unidad	50.00
Mazapán	Unidad	40.00
Bambú	Unidad	5.00
Guayaba	Unidad	2.00
Sincuya	Unidad	1.00
Palo blanco	Unidad	1.00
Ramon	Unidad	5.00
Ruda	Unidad	5.00
Sábila	Unidad	1.00
Jengibre	Unidad	3.00
Albahaca	Unidad	3.00
Yerba buena	Unidad	3.00
Orégano	Unidad	2.00
Te de limón	Unidad	2.00
Altamiz	Unidad	2.00
Llantén	Unidad	5.00
Insulina	Unidad	2.00
Otras plantas medicinales	Unidad	2.00

**Artículo 26.** Todas las hortalizas, frutas y granos básicos, producidas en el vivero forestal municipal será vendido, según los costos que se mencionan a continuación:

Hortalizas	Unidad de medida	Costo Q.
Zanahoria	Unidad	1.00
Cebolla	Unidad	1.00
Papa	Libra	4.00
Chila dulce	Unidad	1.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



# Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:203432

## CERTIFICACIÓN

Espárrago	Manojo	5.00
Brocoli	Unidad	6.00
Repollo	Unidad	10.00
Arveja China	Libra	5.00
Tomate	Libra	5.00
Coliflor	Unidad	6.00
Berenjena	unidad	3.00
Pepino	Unidad	2.00
Acelga	Manojo	3.00
Cilantro	Manojo	1.00
Rábano	Manojo	5.00
Berro	Manojo	1.00
Puerro	Unidad	1.00
Guisquil	Unidad	1.50
Okra	Docena	5.00
Remolacha	Unidad	1.00
Gücuy	Unidad	2.00
Ayote	Unidad	5.00
Chile jalapeño	Libra.	5.00
Pepitoria	Libra	15.00
Pepita de ayote	Libra	15.00
Ajonjolí	Libra	10.00
Apio	Unidad	2.00
Yuca	Libra	5.00
Camote	Libra	4.00
Jengibre	Libra	5.00
Chile guaque	Unidad	1.00
Chile pasa	Unidad	1.00
Frijol ejote	Libra	5.00
Lechuga	Unidad	5.00

**Artículo 27.** Todas las frutas producidas en el vivero forestal municipal serán vendidas, según los costos que se mencionan a continuación:

Frutas	Unidad de medida	Costo Q.
Aguacate	Unidad	5.00
Piña	Unidad	10.00
Papaya	Unidad	12.00
Plátano	Unidad	1.00
Melón	Unidad	5.00
Mango	Unidad	1.00
Sandía	Unidad	12.00
Banano	Docena	3.00

**Artículo 28.** Todos los granos básicos producidos en el vivero forestal municipal serán vendidos, según los costos que se mencionan a continuación:

Granos Básicos	Unidad de medida	Costo Q.
Frijol	Libra	5.00
Maíz	Libra	1.25
Arroz	Libra	3.50
Maíz semilla	Libra	5.00
Frijol semilla	Libra	5.00

**Artículo 29.** Del total de la producción de plantas forestales y café el 50% se destinará para la venta y recuperar el costo de producción, el 50% se destinará a donación para reforestar áreas de vocación forestal, recuperación de

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



# Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:203432

## CERTIFICACIÓN

suelos, fuentes de agua y bordes de carreteras y otras modalidades a centros educativos e iglesias y a personas individuales que soliciten se les donará hasta 10 plantas.

**Artículo 30. Donación.** Para las donaciones los interesados deberán presentar copia del DPI y solicitud autorizada por el alcalde municipal o persona delegada

### CAPÍTULO VI CONSUMOS FAMILIARES

**Artículo 31.** Según convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Bosques INAB la Municipalidad, participará directamente en el otorgamiento de autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, a través de una Resolución que debe emitirse para el efecto.

**Artículo 32.** La municipalidad otorgará licencias para la tala de árboles ubicados dentro de los perímetros urbanos, para volúmenes menores de diez (10) metros cúbicos por licencia por finca y por año. Para volúmenes mayores la licencia será otorgada por el Instituto Nacional de Bosques INAB, según Ley Forestal en su artículo 54.

**Artículo 33.** Para las áreas rurales el volumen máximo anual permisible es de quince (15) metros cúbicos de volumen en pie durante un año calendario y no podrán comercializarla. La volumetría podrá ser aprovechada a través de la emisión de unas o varias resoluciones de aprovechamiento forestal de consumo familiar. Según Reglamento para el Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, artículo 5.

**Artículo 34.** Por cada árbol aprovechado el beneficiario deberá sembrar 10 arbolitos más, que posteriormente será supervisado por los técnicos de la oficina forestal municipal.

**Artículo 35.** Por cada árbol aprovechado el beneficiario deberá pagar una tasa según el volumen en metros cúbicos, los impuestos se irán actualizando cuando sea requerido.

**Artículo 36. Tasa.** Las tasas para los consumos familiares se describen a continuación:

Especies	Volumen ( mts <sup>3</sup> )	Montos Q.
Pino (Pinus oocarpa)	1	30.00
Cedro (Cedrella odorata)	1	45.00
Cipres (Cupresus lusitánica)	1	15.00
Encino (Quercus sp)	1	40.00
Caoba (Swietenia sp)	1	60.00
Latifoliados (otras especies no comerciales)	1	10.00
Por cada kilómetro recorrido	--	3.00

### CAPÍTULO VII MANEJO DE SOMBRA EN CULTIVO DE CAFÉ Y ROZAS

**Artículo 37. Manejo de sombra en cultivo de café.** Por cada árbol manejado el beneficiario deberá pagar una tasa, según el volumen de metros cúbicos las cuales se describen a continuación:

Especies	Por manzana	Monto Q.
Todas las especies utilizadas como sombra	1	50.00
Por cada kilómetro recorrido	--	3.00

**Artículo 38. Para la realización de rozas de terrenos municipales y privados,** la tasa municipal a pagar se describe a continuación:

Rango área del terreno	Montos Q.
De 1 a 4 cuerdas	15.00
De 4 a 8 cuerdas	20.00
De 8 a 12 cuerdas	25.00
De 12 a 16 cuerdas	30.00
Por cada manzana	30.00
Por cada kilómetro recorrido	3.00

**Artículo 39.** Los montos económicos que ingresen procedentes del Instituto Nacional Bosques INAB, por conceptos de licencias forestales y los ingresos por ventas de plantas, sean ingresadas al presupuesto del vivero forestal municipal para gastos de operación y mantenimiento del mismo.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



